

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1.º00 peseta.—Atrasado 1.º50.—Anuncios, por palabra 0.º20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.207

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1829).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 378

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO.

Circular

Por la Dirección General de Seguridad, con Circular n.º 125 de fecha 6 del actual, se dispone lo siguiente:

«Las peticiones de licencia de uso de arma corta, Tipo B., para particulares y de permiso de escopeta, debidamente informadas y con los requisitos que determinan los artículos 82 y 108 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, se remitirán por las Comisarias Inspecciones del Cuerpo General de Policía, o Comandantes de Puesto de la Guardia Civil a esta Dirección General por conducto del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia respectiva».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 15 de febrero de 1945.

El Gobernador
MANUEL VÉGLISON

Núm. 372

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Arbitrios sobre la Riqueza Radicante

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre los frutos y almendra correspondiente al año 1943, de los términos municipales de *Alaró, Algaida, Binisalem, Campos, Lluchmayor, Manacor, Marratxí, Montuiri, Petra, Santanyí, Selva, Son Servera y Villafranca*, las cuales tendrán lugar en los Ayuntamientos de sus respectivas villas los días que transcurren desde el día 17 febrero al día 26 febrero ambos inclusive, y en las oficinas centrales de recaudación de esta Capital, calle G. Goded 32, desde el día 27 febrero al día 18 marzo inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir los citados plazos sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando reducido éste al 10 % si los satisfacen desde el día 31 de marzo al 9 de abril.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca, 12 de febrero de 1945.—El Presidente de la Diputación, Fernando Blanes.

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre los frutos y almendra correspondiente al año 1943, de todos los términos municipales de la isla de Menorca, la cual tendrá lugar en las oficinas recaudatorias de la capital de la Isla, sitas en la

calle Deyá número 13, los días que transcurren desde el 22 de febrero hasta el día 23 marzo, ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando reducido éste al 10 % si los satisfacen desde el día 24 de marzo al 2 de abril.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca, 12 de febrero de 1945.—El Presidente de la Diputación, Fernando Blanes.

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre los frutos y almendra correspondiente al año 1943, y de los complementos sobre la fruta de los años 1941 y 1942 del término municipal de *Fornalutx*, la cual tendrá lugar en el Ayuntamiento de esa villa los días que transcurren desde el día 17 de febrero al día 26 febrero ambos inclusive, y en las oficinas centrales de recaudación en esta Capital, calle G. Goded 32 desde el día 27 de febrero al día 18 de marzo inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir los citados plazos sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando reducido éste al 10 por 100 si los satisfacen desde el día 31 de marzo al 9 de abril.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca 12. de febrero de 1945.—El Presidente de la Diputación, Fernando Blanes.

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre los frutos y almendra, correspondiente a la campaña 1943 de los términos municipales de *Felanitx, San Juan y San Lorenzo*, la cual tendrá lugar en las oficinas centrales de recaudación en esta Capital, sita en la calle G. Goded 32, los días que transcurren desde el día 17 de febrero hasta el 18 de marzo, ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando reducido éste al 10 por 100 si los satisfacen desde el día 31 de marzo al 9 de abril, si bien para facilidad de los contribuyentes, los recaudadores se trasladarán para efectuar la cobranza en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, en las fechas y municipios que a continuación se detallan:

Felanitx, del día 17 al 25 febrero.
San Juan, del día 17 al 19 febrero.
San Lorenzo, del día 24 al 26 febrero.
todos inclusive.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca 12 de febrero de 1945.—El Presidente de la Diputación, Fernando Blanes.

Núm. 357

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARESDirección General de Puertos y Señales
Marítimas

Autorizando a Don Leonardo Cilimingras para construir un muro de sostenimiento, una caseta-varadero, un varadero y un muelle para embarcaciones menores en Son Alegre (interior Puerto de Palma), quedando legalizadas las obras que con tal fin allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de Don Leonardo Cilimingras Themelis, para obtener la autorización necesaria para construir un muro de sostenimiento, una caseta varadero, un varadero y un muelle, en el lugar denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar el establecimiento de las obras reseñadas, legalizando las allí construidas, siempre que no sean obstáculo, para futuras ampliaciones y obras del puerto, y quede el concesionario obligado a dejar, en tal caso, libre el terreno sin derecho a indemnización alguna.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Don Leonardo Cilimingras para construir un muro de sostenimiento; una caseta varadero; y un varadero y un muelle para embarcaciones menores, en el lugar denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras construidas, con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado, ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

El concesionario queda obligado a presentar renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras con motivo de obras y servicios del puerto de Palma, en cuyo caso, queda obligado a demoler las obras y dejar libre el terreno, sin derecho a indemnización alguna. La renuncia será presentada antes del reconocimiento de las obras.

3.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto, en

la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, el reconocimiento de las obras, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Del resultado, se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta Concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Director General, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

(B. O. del E. n.º 36.—5 febrero 1945)

Núm. 376

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Concesión de Haberes Pasivos

Con esta fecha han tenido entrada en esta Delegación las órdenes de concesión de haberes pasivos de los señores siguientes:

Francisca Adalid Benitez, M. Militar (traslado).

Eulalia Escandell Torres, id.

Angela Más Ferrer, id.

Miguel Taltavull Serra, Retiros-Cruces.

Angel Buñuel Escribano, Retiros-Cruces.

Gabriel Oliver Sintes, id.
Miguel Artiguez Terrasa, id.
Miguel Pons Comas, id.
Bernardo Soler Tortella, id.
Juan Pascual Cardona, id.
Francisco Pérez Marín, id.
Antonio Pujadas Más, id.
Juan Cervera Torres, id.
Juana Cerdán Billón, M. Civil.
Hermanas Bover Soliveret, id.
Juan Pons Petrus, Atrasos. (Reiteración trámite).

Palma, 12 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda.

Núm. 371

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 27 de febrero a las 12 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales incautados en la finca «Son Quint» del término de Palma, procedentes de corta ilegal por el precio de tasación de setenta pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de este Distrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ximenez de Embún.

Núm. 374

Don Salvador Gil Blanco, Magistrado de Trabajo de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra D. José Llasera Sala, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día nueve de marzo próximo, a las doce de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64, 1.º

BIENES QUE SE SUBASTAN

La máquina de escribir Underwood número 1053980, valorada en mil pesetas. La máquina multicopista Triunfo A. 1832, valorada en doscientas pesetas. La máquina de pespuntear n.º 82048, valorada en quinientas pesetas. La máquina de pespuntear Moenus n.º 34042, valorada en mil pesetas. La máquina de pespuntear Moenus n.º 818844, valorada en mil pesetas. La máquina de pespuntear Moenus n.º 77111, valorada en mil pesetas. Cuatro mesas tipo ministro con cajones laterales y sus cuatro sillones, valoradas en seiscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en la calle de Juan Alcover, de esta ciudad, número 48, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, a catorce de febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Gil.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 364

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Vicente Roig Roig, del reemplazo de 1944, número 713 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Vicente Roig Riera, y a los efectos que preceptúa el art.º 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o residencia del citado Vicente Roig Riera, se sirva manifestarlo ante esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Roig Riera es de estatura regular, cabello negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular y color sano.

Palma de Mallorca a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

**

Núm. 365

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Fluxá Bover, del reemplazo de 1942, y con el n.º 289 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Mateo Fluxá Galmés, y del que además se ignora su paradero hace más de catorce años; y a los efectos dispuestos por el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mateo Fluxá Galmés, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mateo Fluxá Galmés marchó al extranjero, tiene 51 años, es de estatura regular y de color sano.

Palma de Mallorca a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 366

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Gabriel Cerdá Salas; mozo del reemplazo de 1942, con el número 175 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Cristóbal Cerdá Ferrá, del que se ignora su paradero hace veintidós años; y, a los efectos dispuestos por el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Cerdá Ferrá, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cristóbal Cerdá Ferrá, tiene 44 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y es de color moreno.

En Palma de Mallorca, a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 367

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Pedro Antich Ginart, mozo del reemplazo de 1944, n.º 47 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, llamado Pedro Antich Nadal, hace más de diez años, y a los efectos que preceptúa el art.º 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Pedro Antich Nadal, se sirva manifestarlo ante esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Antich Nadal, es de estatura regular, ojos pardos, color moreno y nariz recta.

En Palma de Mallorca, a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 368

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Pedro Mir Coll, mozo del reemplazo de 1944, número 500 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, llamado Juan Mir Martorell, hace más de diez años, y a los efectos que preceptúa el art.º 259 del Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Juan Mir Martorell, se sirva manifestarlo ante esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Mir Martorell, es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular y color sano.

Palma de Mallorca, 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 344

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Presentadas las Cuentas Municipales de Depositaria e Intervención, correspondientes al ejercicio de 1944 se ponen de manifiesto al público durante quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación juntamente con sus documentos justificativos.

San Lorenzo de Descardazar, a 10 de febrero 1945.—El Alcalde, Pedro Jaume.

Llevada a término la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de diciembre de 1944, queda expuesta al público a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente de la inserción

del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, Pedro Jaume.

Núm. 348

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Se hace público que el Tribunal encargado de examinar a los solicitantes de la Plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento cuyo Concurso se anunció oportunamente, ha acordado que la celebración de dichos exámenes tenga lugar el día 3 del próximo mes de marzo y hora de las once en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados.

Costitx a 9 de febrero de 1945.—El Alcalde, F. Ramis.

Formado el Apéndice del Padrón de habitantes de esta localidad correspondiente al año de 1944, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario a efectos de reclamación.

Costitx a 9 de febrero de 1945.—El Alcalde, F. Ramis.

Núm. 377

AYUNTAMIENTO DE SANTA LARIA

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1944, por el presente se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y los ocho siguientes cualquier habitante del término municipal puede examinarlas y formular por escrito las observaciones o reparos que estime pertinentes y debidamente justificadas.

Los plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 12 de febrero de 1945.—El Alcalde, Rafael Serra.

Formadas las listas de la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal y que se contraen al pasado año de 1944, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 12 de febrero 1945.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 269

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Pol Pons, de profesión del comercio, soltero, de 34 años de edad, natural de Binisalem, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en calle Olivera número 5, 3.º, con instrucción, sin antecedentes penales según manifestó, hijo de Antonio y Margarita, cuyas señas personales no constan, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 213 de 1944 que se le sigue por estafa de 7.880 pesetas a Francisco Cortijo Ros, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y B. O. de Barcelona y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—M. Pérez Peinado.—Rubricados.

Núm. 279

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Bestard Alou, natural y vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en Plaza Pedro Garau, número 68, de 37 años de edad, soltero, mozo de café y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 35 de 1943 que se le sigue por abusos desonestos, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial

del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 386

Don Luis Victory Manella, Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que por acuerdo de la Superioridad se incoan en este Juzgado expedientes de Responsabilidades Políticas contra el inculcado siguiente:

N.º 2.—Antonio Mascaró Rosselló. Mahón, 12 de febrero de 1945.—Luis Victory.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 394

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

CÉDULA DE CITACIÓN.—El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio universal de testamentaria de D. José Ferrer Marí, vecino que fué del término municipal de Santa Eulalia del Río, ha mandado convocar a junta, a los interesados, señalándose para la celebración de la misma el día veinte y seis de febrero próximo y la hora de las once y la Sala Audiencia de este Juzgado para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos que han de practicar las operaciones divisorias y el avalúo de los bienes.

Y para que sirva de citación en forma al heredero Don Antonio Ferrer Juan, casado, mayor de edad, propietario, vecino que fué de dicho término y de ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Ibiza a veinte y cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis Juan.

Núm. 379

SUBASTA PUBLICA

Por acuerdo de los Consejos de Familia de los menores Don Andrés y Don P. José Pedrosa Veñy y de la incapacitada D.ª Juana-Maria Veñy Noguera, el día 23 de los corrientes a las once horas, tendrá lugar en la notaría de D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada (Conquistador 21) la subasta de una mitad indivisa de la casa y corral sita en esta ciudad señalada con el número 25 de la calle de Sureda.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en dicha notaría.

Palma 15 de febrero de 1945.—El Presidente de los Consejos de Familia.

Núm. 385

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.—Necesitando adquirir este Parque:

1 amasadora con artesa de hierro pulido y capacidad 350 kgs. de harina.

1 cilindro refinador automático con capacidad de 5 a 35 kgs. de masa para una producción de 500 a 800 kgs. hora.

1 balanza automática tipo 16 kgs.

Lo pone en conocimiento de los señores industriales que les pueda interesar para que remitan sus ofertas hasta el día 10 de marzo próximo.

Las condiciones y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la Jefatura del Detall de este Establecimiento o se remiten por correo a quienes puedan interesar.

Villa Carlos, 13 febrero 1945.—El Jefe del Detall, P. I., Tomás González Martínez.—V.º B.º.—El Director, Fernández.

Decreto de 27 de diciembre de 1944
por el que se aprueba el Reglamento
de Armas y Explosivos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4

Escopetas:

Comprende las armas largas de ánima lisa, o las que tengan un cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los Bancos de Pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de caza.

Armas de calibre inferior a 6,35 milímetros:

Comprende las armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, que generalmente se usan en tiro de salón.

Arma larga rayada para caza mayor:

Comprende aquellas armas fabricadas exclusivamente para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico.

Armas blancas.

Armas de guerra.

INTERVENCIÓN

Art. 2.º El Estado intervendrá en la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, por medio de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Guardia Civil y Dirección General de Seguridad.

La Guardia Civil interviene en todo momento.

La Dirección General de Industria y Material, en la fabricación y venta de las armas.

La Dirección General de Seguridad, en la tenencia y uso.

Cuando las armas estuvieran destinadas a los Ejércitos de Mar y Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, ejerciendo las funciones técnicas que crean necesarias para la defensa de sus intereses.

Art. 3.º Para cumplir la intervención, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente y sin previo aviso los diferentes locales de las fábricas, talleres o comercios de armas y todos aquellos que se relacionen de alguna manera con estas actividades.

Art. 4.º Todos los puestos de la Guardia Civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de Intervenciones de Armas, salvo en las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

La Guardia Civil no intervendrá los Establecimientos Militares dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

8

que por su condición particular pudieran tener, distribuirán de los siguientes:
Podrán solicitar licencia de armas de tipo C, para las que la Federación considere precisamente como de concurso.
Con esta licencia podrán poseer hasta cinco armas cortas y cinco armas largas rayadas.
Se guardarán en local apropiado o en los domicilios de sus propietarios; pero la Guardia Civil deberá saber por la Representación Local donde están las armas, pudiendo disponer el sitio de guardarlas.
Estas armas sólo podrán ser utilizadas en campos de tiro o polígonos autorizados, y para transportarlas del sitio donde se guardan al campo de tiro se fijará, de acuerdo con la Guardia Civil, un itinerario, fuera del cual se necesitará un permiso de esta para cada caso.
Cuando el propietario pierda la condición de socio del Tiro Nacional, perderá el derecho a poseer las armas, que entregará a la Guardia Civil, depositándose en el Parque de Artillería, en donde podrán ser adquiridas por personas autorizadas al transcurrir un año. Antes de ese plazo, si el interesado recobra su condición de socio, podrá retirarlas, previa petición de nuevas guías de pertenencia, o autorizar la venta a persona también provista de licencia de tipo C. La Representación dará cuenta a la Intervención de Armas, en el plazo de quince días, de cada baja de socios que se produzca.
En caso de venta se procederá con el importe en la misma forma del artículo 9.º
Art. 12. La Federación del Tiro Nacional puede tener como armas de su propiedad un equipo de cinco largas rayadas y cinco cortas por Representación, como máximo. En este número están incluidas las armas de guerra.
Cuando la Junta Nacional considere insuficiente este equipo para una Representación, solicitará de la Dirección General de Seguridad autorización especial para conceder otro equipo de cinco armas largas rayadas o cinco cortas, o de ambas.
Las armas comprendidas en este artículo estarán a cargo del Presidente de la Representación, el cual responderá del uso de las mismas.
Las normas para adquisición, guía, revista, etc., serán las mismas que para las demás armas propiedad de los socios.
Art. 13. La adquisición de armas para la Federación del Tiro Nacional se hará con las mismas formalidades que para las armas cortas se previene en este Reglamento.
Las guías de pertenencia irán marcadas con las letras T, N, y numeración correlativa; se harán en el Colegio de Huertanos de

5

LICENCIAS DE ARMAS

Art. 5.º Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego cortas o largas rayadas sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento concede tal facultad.

Las licencias serán de las siguientes clases o tipos:

- A) Para el personal del Cuerpo Diplomático.
- B) Para particulares.
- C) Para socios de la Federación del Tiro Nacional.
- D) Para Autoridades y personal que por su cargo se le concede licencia según este Reglamento.
- E) Para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Cuerpo General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico.

Las licencias, para que tengan valor legal, habrán de expedirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutivos con timbres equivalentes.

De las que se expidan del Tipo A dará cuenta el Ministerio de Asuntos Exteriores a la Dirección General de Seguridad.

PERMISO DE ARMAS

Art. 6.º Para las escopetas se establece el permiso de armas que habrá de poseerse independientemente de la guía de pertenencia y licencia de caza, y que es compatible con la licencia de armas corta y larga rayada.

GUÍAS DE PERTENENCIA

Art. 7.º La licencia o el permiso de armas autoriza la tenencia de una o varias armas, según los casos señalados en este Reglamento, pero cada arma que se posea deberá estar provista de una guía de pertenencia en la forma que en los artículos correspondientes se dispone.

Esta guía de pertenencia, en la que se hará constar datos de la licencia correspondiente, contendrá una completa reseña del arma y la acompañará siempre en los casos de uso, reparación, depósito, etc.

Los datos de la guía de pertenencia se harán constar en la licencia o permiso de armas.

REVISTA ANUAL

Art. 8.º Toda arma pasará revista durante el mes de abril de cada año.

armas.
mientras dure la reparación y será devuelta al interesado con el
de su guía de pertenencia, la cual quedará en poder del armero
No se admitirá ninguna arma a reparar si no va acompañada
en cuanto se refiere a armas cortas y largas rayadas.
del Ejército) una copia de las operaciones sentadas en los mismos,
Armas (Dirección General de Industria y Material del Ministerio
tario, enviando mensualmente a la Guardia Civil e Inspección de
entradas y salidas de las mismas, con datos del arma y del prope-
Todo el que repare armas llevará un libro en el que anote las
poder dedicarse a reparaciones, a la Guardia Civil.
reparaciones de armas de la misma clase de las que estén autori-
zados a fabricar, y los Armeros deberán solicitar permiso, para
Los Establecimientos autorizados para fabricar podrán efectuar
e inscrito en un Registro que llevará la Guardia Civil.
Las Fábricas o Armeros autorizados con Establecimiento abierto
Art. 10. La recomposición de armas se hará solamente por

REPARACIONES
cada.
drán solamente las Autoridades jurisdiccionales en la forma indi-
Si el vendedor y comprador poseen licencia de tipo E, interven-
en lo que le afecte.
Cuando el vendedor o comprador posea la licencia de tipo E,
intervendrá también la Autoridad jurisdiccional correspondiente
Central de Guías.
rección General de Seguridad para la anotación en el Registro.
La guía de pertenencia recogida se anulará y en su lugar se em-
va al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.
La cesión se hará con permiso de la Guardia Civil, la cual re-
cogerá la guía de pertenencia del vendedor y extenderá una nue-
va al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.
El particular que desee enajenar un arma de fuego, tiene que
hacer la cesión a persona que posea la licencia correspondiente.
de anuncios la relación de armas que tengan que enajenar.
Los Parques de Artillería harán público por medio de su tablón
legal, poniendo su importe a disposición de los herederos.
Pasado el plazo de un año se enajenará el arma en la forma
adquisición.
un año a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente
adquirirla y quisiese hacerse, dándose preferencia a la mayor a-
nidad de parentesco y dentro de ella a la mayor edad, para la

Los que tengan licencia de tipo E, ante su Jefe de Unidad o Dependencia.

Los que tengan licencia de tipo A, ante el Ministro de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.

Los que tengan licencias de tipos B, C y D, ante la Guardia Civil.

Se hará constar la revista en la guía de pertenencia de cada arma, con la fecha, firma y sello de quien la haya revistado.

Los poseedores de licencias concedidas por razón de cargo necesitarán para pasar la revista un certificado de la Autoridad que se lo haya conferido, haciendo constar que sigue desempeñándolo en 1.º de abril del año de que se trate.

Durante el mes de mayo se enviarán relaciones de las armas revistadas:

Las de Tipo E, a sus Autoridades jurisdiccionales para hacer las anotaciones en los expedientes de armas.

Las demás, al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Para la revista será condición indispensable la presentación del arma, pudiendo en caso de enfermedad autorizarse por escrito a otra persona para el acto.

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos de categoría provincial o superior podrán autorizar por escrito a un subordinado para que presente el arma con su guía para ser revistada.

En las guías se hará constar la penalidad impuesta por no haber pasado revista a su tiempo, uniendo a ella copia visada por la Guardia Civil del documento de la Autoridad que impuso la sanción.

Las escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, pasarán revista en la misma forma que las demás.

ENAJENACIÓN

Art. 9.º Las armas no pueden enajenarse, prestarse ni pasar por ningún concepto a poder de otro que no sea el titular de la guía de pertenencia, salvo en el caso previsto en el artículo 32.

Cuando el interesado tenga licencia de armas por razones de su cargo o cometido, al cesar en éste, deberá hacer entrega del arma en cualquier puesto de la Guardia Civil o Parque de Artillería, en donde podrá ser vendida por el interesado a personas provistas de licencia y con las mismas formalidades que nueva.

Pasado un plazo de seis meses si no la hubiese vendido se enajenará entregándose su importe al interesado.

En caso de fallecimiento deberán entregarse por los herederos las armas, las cuales quedarán en el Parque de Artillería durante

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

Examinado el proyecto de Reglamento de Armas y Explosivos, redactado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres, e informado favorablemente por el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CLASIFICACIÓN

Artículo 1.º A los fines de este Reglamento se dividen las armas en:

Armas cortas:

Comprende toda clase de pistolas y revólveres que no estén expresamente prohibidos.

Armas largas rayadas para guardería:

Comprende toda clase de armas de cañón estriado, tales como rifles, tercerolas, carabinas, etc., empleadas en los servicios de guardería.